UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

65 Años

RESOLUCIÓN N° 1422 2010

(22 NOV. 2010)

Por la cual se reglamenta la participación de los docentes de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en cursos de actualización en una segunda lengua ofrecidos por instituciones externas.

El Rector de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA,
en uso sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos No. 011 de abril 10 de 2000 y 023 del 9 de septiembre de 2008, expedidos por el Consejo Superior Universitario.
expedidos por el Consejo Superior Universitario.

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política en el Artículo 69 y la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, consagran la Autonomía Universitaria.

Que el Decreto 709 de 1996, establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para el mejoramiento profesional.

Que el Estatuto General, Acuerdo No. 011 de 2000, Artículo 27, establece que el Consejo Académico tiene la función de fijar políticas, planes y programas de actualización profesional para personal docente, estudiantil y de dirección académica.

Que el Estatuto Docente, Acuerdo 022 de 2000, Artículo 2, define como principio rector de la actividad de los docentes la excelencia académica y científica.

Que el Decreto 682 de 2001, adopta el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Servidores Públicos.

Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, Artículo 33, Numeral 3, determina como un derecho de todo servidor público, el recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Que el Consejo Académico previo estudio y análisis, aprobó mediante Acuerdo 032 del 12 de Mayo de 2009 el Programa de Desarrollo Profesoral.

Que para los docentes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca es necesario cualificarse y actualizarse en una segunda lengua, para su perfeccionamiento personal y profesional.

Que el aprendizaje de una segunda lengua es importante para el desarrollo económico del país, atendiendo así a las condiciones del mundo globalizado, se hace necesario conocerla y practicarla.

Que conscientes de la necesidad de contar con una reglamentación por medio de la cual los docentes de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se cualifiquen y amplíen sus horizontes a nuevas formas de expresión y conocimiento del mundo, la Universidad plantea lineamientos para la ejecución de la Programación Operativa del Programa de Desarrollo Profesoral, en especial, la formación en una segunda lengua.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGLAMENTACIÓN. El reglamento de los cursos de actualización en una segunda lengua para los docentes de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, es el conjunto de normas y procedimientos que permiten adelantar la actividad de cualificación en esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN. Los cursos de actualización en una segunda lengua, son espacios para fortalecer el desarrollo integral de los docentes, con el fin de perfeccionar y complementar sus conocimientos, adquiriendo la cultura institucional de comunicarse en una segunda lengua en el ámbito laboral y profesional, así mismo en el contexto nacional e internacional.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA. Los cursos de actualización en una segunda lengua que realicen los docentes de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en otra institución, tienen carácter académico y corresponden al Programa de Desarrollo Profesoral, de acuerdo con la programación operativa anual.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS.

a. Propender porque los docentes de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca desarrollen competencias cognitivas, habilidades comunicativas y destrezas para la práctica y uso de una segunda lengua.

b. Eliminar las posibles barreras idiomáticas que impiden el acceso a nuevas culturas y procesos de comunicación entre los países.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS. Para posibilitar la participación de los docentes de planta en cursos de actualización en una segunda lengua en otra institución, se requiere:

a. Ser docente de planta.

b. Disponer de tiempo para la realización de los cursos, sin detrimento de sus horas laborales.

c. Adelantar los trámites y solicitudes que sean necesarios para la realización de los cursos.

d. Asistir al curso en forma puntual en lugar, fechas y horas indicadas.

e. Asumir y cancelar como mínimo el 10% del valor del curso. El porcentaje restante lo apoya la universidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente.

f. Obtener calificación de aprobado en el curso según el sistema de evaluación de la entidad oferente; en caso contrario, debe asumir el costo total del mismo.

g. Observar un comportamiento ético, dejando en alto la imagen y el buen nombre de la Universidad.

h. No tener en ejecución una sanción disciplinaria.

i. Aceptar la aplicación de normas disciplinarias cuando haya incumplimiento, sin justificación, por parte del docente.

ARTÍCULO SEXTO.- ESCENARIO DE APRENDIZAJE. Los cursos de actualización en una segunda lengua se desarrollarán en entidades especializadas del orden estatal o privado en la ciudad de Bogotá, las cuales deben ser reconocidas en el medio para la formación de lenguas extranjeras o por convenio con Instituciones de Educación Superior, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a. Que la filosofía de la entidad donde se efectúen los cursos comparta la institucional.

b. Que los cursos propicien actividades en las cuales el docente tenga la oportunidad de desarrollar las cuatro habilidades del idioma (escucha, habla, escritura y lectura), que le permitan adquirir o enriquecer su conocimiento de la segunda lengua.

c. Que el conocimiento adquirido por el docente contribuya a su actualización, perfeccionamiento y desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO. Para participar en los cursos de actualización en una segunda lengua, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Preinscripción en la facultad correspondiente adjuntando los siguientes documentos:

a. El formulario de inscripción diligenciado, en el cual se especifique el nombre de la institución, denominación del curso, idioma, costos, horarios y duración. Este formulario puede solicitarse en la División de Recursos Humanos o en la Facultad correspondiente (se adjunta a la presente resolución).

b. Acta de compromiso en la cual se manifieste que asume como mínimo el 10% del valor del curso y se responsabiliza a presentar los documentos que acreditan la participación y aprobación del mismo. Dicha acta la suministra la División de Recursos Humanos.

2. Concepto favorable del Decano o Director de Ciencias Básicas, según el caso, el cual se remitirá para análisis del Comité de Desarrollo Profesoral.

3. Autorización del Rector y elaboración del acto administrativo correspondiente.

4. Notificación del docente en la Secretaría General de la Universidad.

5. Consignación por parte de la Universidad a la entidad oferente del curso, del valor correspondiente al porcentaje aprobado, según acuerdos pactados entre las dos instituciones.

6. Oficialización de la inscripción por parte del docente ante la entidad oferente del curso.

7. Presentación de la certificación por parte del docente ante la División de Recursos Humanos, en la cual conste que cumplió con la participación en el curso y aprobó el mismo, de acuerdo con el sistema de evaluación de la entidad oferente.

ARTÍCULO OCTAVO.- CASOS ESPECIALES. Se consideran casos especiales aquellos que se encuentran en una de las siguientes circunstancias:

1. *Aplazamiento.* Se entiende cuando el docente por fuerza mayor o caso fortuito, debe posponer por un período no mayor al 50% del desarrollo del curso, su continuidad en él. Para ello, debe informar por escrito al Decano de la Facultad o Director de Programa, con copia a la División de Recursos Humanos, especificando las causas de su aplazamiento y el compromiso de reanudarlo en un tiempo no superior a treinta (30) días ó según la reglamentación de la institución oferente.

2. *Retiro voluntario.* Se entiende cuando el docente por fuerza mayor o caso fortuito, debe retirarse del curso. Para ello, debe informar por escrito al Decano de la Facultad o Director de Programa, con copia a la División de Recursos Humanos, las causas de su retiro.

3. *Pérdida del curso.* Se entiende cuando el docente al presentar en la Universidad la certificación del curso en el cual se inscribió, aparece la evaluación de "no aprobado", según el sistema de la entidad oferente. En este caso, el docente debe reembolsar el valor correspondiente al apoyo otorgado por la Universidad, en un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días. Sólo, luego de seis (6) meses puede volver a solicitar la participación en los cursos.

ARTÍCULO NOVENO.- La Universidad asume hasta el 90% del valor del curso de actualización en una segunda lengua dirigido al personal docente de planta, de acuerdo con la programación operativa del Programa de Desarrollo Profesoral anual, condicionado a la disponibilidad presupuestal y dentro de los parámetros legales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por la División de Recursos Humanos (aspectos administrativos) y la División Financiera (aspectos económicos), de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- VIGENCIA. Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D. C., el 22 NOV. 2010

EL RECTOR,

MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE

Vicerrectoría Académica